

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 2003

por la que se modifican las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE en lo que respecta a las importaciones de carne fresca de Botsuana y Suazilandia

[notificada con el número C(2003) 2743]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/571/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando lo siguiente:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

Vista la Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/42/CE de la Comisión ⁽⁶⁾, y, en particular, su artículo 10,

- (1) La Decisión 1999/283/CE de la Comisión ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/163/CE ⁽⁸⁾, establece las condiciones zoonosonitarias y la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos.
- (2) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión ⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/163/CE, establece las condiciones zoonosonitarias y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países.
- (3) Como consecuencia de la aparición de brotes de fiebre aftosa en Botsuana, las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE fueron modificadas por la Decisión 2003/74/CE ⁽¹⁰⁾ para suspender las exportaciones a la Comunidad procedentes de todo el país de carne deshuesada y madurada fresca de animales de las especies bovina, ovina y caprina y ungulados silvestres y ungulados de cría producida después de la presunta fecha de la primera infección, a la espera de nueva información necesaria para justificar la regionalización.
- (4) Las autoridades veterinarias de Botsuana enviaron informaciones y garantías adicionales y las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE fueron modificadas por la Decisión 2003/163/CE para regionalizar el país y permitir la importación en la Comunidad de la citada carne deshuesada y madurada procedente de las zonas 10, 11, 12, 13 y 14.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

⁽³⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 35.

⁽⁴⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽⁶⁾ DO L 13 de 18.1.2003, p. 24.

⁽⁷⁾ DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.

⁽⁸⁾ DO L 66 de 11.3.2003, p. 41.

⁽⁹⁾ DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 28 de 4.2.2003, p. 45.

- (5) No se han observado más casos de fiebre aftosa en el país desde enero de 2003, todos los animales vacunados han sido destruidos y se está realizando una vigilancia intensiva que incluye vigilancia serológica, con resultados negativos por lo que respecta a la fiebre aftosa.
- (6) Las autoridades de Botsuana han ofrecido las garantías necesarias a la Comisión de que las zonas de control veterinario 5, 6, 7, 8, 9 y 18 pueden considerarse de nuevo libres de la fiebre aftosa sin vacunación.
- (7) En consecuencia, deberá autorizarse la importación a la Comunidad de carne deshuesada y madurada fresca (con exclusión de los despojos) de animales de las especies bovina, ovina y caprina, así como de ungulados silvestres y de cría, desde las zonas 5, 6, 7, 8, 9 y 18, siempre que el sacrificio se haya realizado después del 7 de junio de 2003.
- (8) Como consecuencia de la aparición de brotes de fiebre aftosa en Suazilandia, la Decisión 1999/283/CE fue modificada por la Decisión 2001/297/CE⁽¹⁾ para suspender las exportaciones a la Comunidad procedentes de todo el país de carne deshuesada y madurada fresca de animales de la especie bovina después de la presunta fecha de la primera infección, a la espera de nueva información necesaria para justificar la regionalización.
- (9) Las autoridades veterinarias de Suazilandia enviaron informaciones y garantías adicionales y la Decisión 2000/585/CE fue modificada por la Decisión 2001/661/CE⁽²⁾ para regionalizar el país y permitir la importación en la Comunidad de la citada carne deshuesada y madurada procedente de determinadas zonas.
- (10) No se han observado más casos de fiebre aftosa en el país, las últimas vacunaciones se llevaron a cabo en mayo de 2001, se han localizado todos los animales vacunados y se está realizando una vigilancia intensiva que incluye vigilancia serológica, con resultados negativos por lo que respecta a la fiebre aftosa.
- (11) Las autoridades de Suazilandia han ofrecido las garantías necesarias a la Comisión de que el territorio, a excepción de la zona oeste de la «línea roja» que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica, al oeste de Nkalashane, puede considerarse de nuevo libre de la fiebre aftosa sin vacunación.
- (12) En consecuencia, deberá autorizarse la importación a la Comunidad de carne deshuesada y madurada fresca (con exclusión de los despojos) de animales de la especie bovina procedente de esta zona.
- (13) Por esa razón, las Decisiones 1999/283/CE y 2000/585/CE deben modificarse en consecuencia.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 1999/283/CE se sustituirá por el texto del anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

El anexo II de la Decisión 1999/283/CE se sustituirá por el texto del anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

El anexo I de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el texto del anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4

El anexo II de la Decisión 2000/585/CE se sustituirá por el texto del anexo IV de la presente Decisión.

Artículo 5

La presente Decisión se aplicará a partir del 4 de agosto de 2003.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 102 de 12.4.2001, p. 61.

⁽²⁾ DO L 232 de 30.8.2001, p. 25.

ANEXO I

«ANEXO I

Descripción de los territorios de determinados países africanos a efectos de la certificación zoonosanitaria

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Botsuana	BW	1/1999	Todo el país
	BW-01	1/2003	Zonas de control veterinario nº 5, 6, 7, 8, 9 y 18
	BW-02	1/2003	Zonas de control veterinario nº 10, 11, 12, 13 y 14
Marruecos	MA	1/1999	Todo el país
Madagascar	MG	1/1999	Todo el país
Namibia	NA	1/1999	Todo el país
	NA-01	1/2000	Sur del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point al oeste hasta Gam al este
Suazilandia	SZ	1/1999	Todo el país
	SZ-01	1/2003	Zona al oeste de la "línea roja" que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalashane
Sudáfrica	ZA	1/1999	Todo el país
	ZA-01	3/2001	República de Sudáfrica, excepto: — la parte de la zona de control de la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de las provincias de Mpumalanga y de las provincias septentrionales, en el distrito de Ingwavuma de la región veterinaria de Natal, y en la zona fronteriza con Botsuana al este de los 28° de longitud — el distrito de Camperdown, de la provincia de KwaZulu-Natal
Zimbabue	ZW	1/1999	Todo el país
	ZW-01	1/1999	Regiones veterinarias de las provincias de Mashonaland occidental, Mashonaland oriental (incluido el distrito de Chikomba), Mashonaland central, Manicaland (únicamente el distrito de Makoni), Midlands (únicamente los distritos de Gweru, Kwekwe, Shurugwi, Chirimanzu y Zvishavane), Masvingo (únicamente los distritos de Gutu y Masvingo), Matabeleland meridional (únicamente los distritos de Insiza, Bullimamangwe, Umzingwamange, Gwanda y West Nicholson) y Matabeleland septentrional (únicamente los distritos de Bubi y Umgusa)»

ANEXO II

«ANEXO II

Modelos de certificados zoonosanitarios exigidos

País	Código	Carne fresca destinada al consumo humano								Carne fresca no destinada al consumo humano
		Bovino		Porcino		Ovino/caprino		Solípedos		
		MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	
Botsuana	BW	—		—		—		D		—
	BW-01	A ⁽³⁾	a	—		C ⁽³⁾	a	D		—
	BW-02	A ⁽⁴⁾	a	—		C ⁽⁴⁾	a	D		—
Marruecos	MA	—		—		—		D		—
Madagascar	MG	—		—		—		—		—
Namibia	NA	—		—		—		D		—
	NA-01	A	a	—		C	a	D		—
Suazilandia	SZ	—		—		—		D		—
	SZ-01	A	a	—		—		D		—
Sudáfrica	ZA	—		—		—		D		—
	ZA-01	A	a	—		C	a	D		—
Zimbabue	ZW	—		—		—		—		—
	ZW-01	—		—		—		—		—

⁽¹⁾ MC: Modelo de certificado que debe rellenarse: las letras (A, B, C, D) que aparecen en los cuadros hacen referencia a los modelos de garantías zoonosanitarias recogidos en el anexo III, que han de aplicarse a cada categoría de producto de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión; el guión (“—”) indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ GA: Garantías adicionales; las letras (a, b, c, d) que aparecen en los cuadros hacen referencia a las garantías adicionales que debe proporcionar el país exportador de conformidad con el anexo IV. El país exportador debe incluir dichas garantías adicionales en la parte V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.

⁽³⁾ Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de julio de 2002 y la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de junio de 2003.

⁽⁴⁾ Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de marzo de 2002.»

ANEXO III

«ANEXO I

Descripción de los territorios de determinados terceros países a efectos de la certificación zoonosanitaria

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Bulgaria	BG-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación) ⁽¹⁾
	BG-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	BG-3	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
Brasil	BR-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 94/984/CE de la Comisión (en su última modificación) ⁽²⁾
Botsuana	BW-01	2/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación) ⁽³⁾
	BW-02	2/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
República Checa	CZ-1	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
	CZ-2	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 98/371/CE de la Comisión (en su última modificación)
Namibia	NA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Rusia	RU-1	1/1999	Región de Murmansk (Murmanskaya oblast)
Suazilandia	SZ-01	1/2003	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Sudáfrica	ZA-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Zimbabue	ZW-01	—	Descrito en el anexo I de la Decisión 1999/283/CE de la Comisión (en su última modificación)
Otros países que aparezcan en la primera columna del anexo II	Código ISO indicado en la primera columna del anexo I		Todo el país

⁽¹⁾ DO L 170 de 29.5.1998, p. 16.⁽²⁾ DO L 378 de 31.12.1994, p. 11.⁽³⁾ DO L 110 de 12.4.1999, p. 16.»

Garantías zoonitarias exigidas en los certificados de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo

País	Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres		
		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría				Silvestres		Conejo doméstico				
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	
AR	Argentina	AR	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
AU	Australia	AU	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
BG	Bulgaria	BG	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-1	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-2	A		F		—		—		D		I		—		C		H		—	
		BG-3	—		—		—		—		D		I		—		C		H		—	
BR	Brasil	BR	—		—		—		—		—		—		—		C		H		—	
		BR-1	—		—		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
BW	Botsuana	BW	—		—		—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-01	A (y)	1, 2	F (y)	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
		BW-02	A (x)	1, 2	F (x)	2, 3	—		—		—		—		B		C		H		—	
CA	Canadá	CA	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		E	
CH	Suiza	CH	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
CL	Chile	CL	A	9	F		—		—		D	8	I		—		C		H		—	
CY	Chipre	CY	A	9	F		J	9	G		D	8	I		—		C		H		—	
CZ	República Checa	CZ	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-1	A		F		J		G		D		I		—		C		H		—	
		CZ-2	A		F		—		G		D		I		—		C		H		—	

País		Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres	
			Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría				Silvestres		Conejo doméstico			
			MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)
EE	Estonia	EE	A		F		—		—		—		—		C		H		E			
GL	Groenlandia	GL	A		F		—		—		D		—		C		H		E			
HR	Croacia	HR	A		F		—		—		D		I		C		H		—			
HU	Hungría	HU	A		F		J	7	G		D		I		C		H		—			
IL	Israél	IL	—		—		—	—	—		D	8	I		C		H		—			
LI	Lituania	LI	A		F		—		—		D		I		C		H		E			
LV	Letonia	LV	A		F		—		—		—		—		C		H		E			
NA	Namibia	NA	—		—		—		—		—		—	B		C		H		—		
		NA-01	A	1, 2	F	2, 3	—		—		—		—	B		C		H		—		
NC	Nueva Caledonia	NC	A		F		—		—		—		—		C		H		—			
NZ	Nueva Zelanda	NZ	A	9	F		J	9	G		D	8	I		C		H		E			
PL	Polonia	PL	A		F		—		—		D		I		C		H		—			
RO	Rumania	RO	A		F		—		—		D		I		C		H		E			
RU	Rusia	RU	—		—	—	—		—		—		—	—		C		H		E		
		RU-1	—	—	F	5		—		—		—				C		H		E		
SL	Eslovenia	SL	A		F		—		—		D		I		C		H		—			
SK	República Eslovaca	SK	A		F		—		—		D		I		C		H		—			

País	Código del territorio	Biungulados de caza excepto porcino salvaje				Porcino salvaje				Aves de caza				Solípedos silvestres		Lepóridos (conejo y liebre)				Otros mamíferos terrestres silvestres	
		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría		Silvestres		De cría				Silvestres		Conejo doméstico			
		MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾		
SZ	Suazilandia	SZ	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	—	C	—	H	—	—	
		SZ-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	B	—	C	—	H	—	—	
TH	Tailandia	TH	—	—	—	—	—	—	—	D	8	I	—	—	—	C	—	H	—	—	
TN	Túnez	TN	—	—	—	—	—	—	—	D	8	I	—	—	—	C	—	H	—	—	
US	Estados Unidos de América	US	A	9	F	—	J	9	G	—	D	8	I	—	—	C	—	H	—	—	
UY	Uruguay	UY	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	
ZA	Sudáfrica	ZA	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	B	—	C	—	H	—	
			ZA-01	A	1, 2	F	2, 3	—	—	—	—	—	—	—	B	—	C	—	H	—	—
ZW	Zimbabue	ZW	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	
			ZW-01	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	—
Terceros países, distintos de los arriba mencionados, recogidos en la lista de la primera parte del anexo de la Decisión 79/542/CEE en su última modificación			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—	H	—	—	

Nota:

⁽¹⁾ Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de julio de 2002 y antes del 23 de diciembre de 2002 y la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de junio de 2003.

⁽²⁾ Podrá importarse en la Comunidad la carne procedente de animales sacrificados después del 7 de marzo de 2002.

⁽¹⁾ MC: modelo de certificado que debe rellenarse; las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de garantías zoonosanitarias recogidos en el anexo III de la presente Decisión que deben aplicarse a cada categoría de carne fresca y origen de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión. El guión ("—") indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ CE: condiciones específicas; los números (1, 2, 3, etc.) que aparecen en el cuadro hacen referencia a las condiciones específicas que debe proporcionar el país exportador de conformidad con lo descrito en el anexo IV; dicho país debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III»